

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

REFERENCIA:
AL MEX 8/2017

17 de noviembre de 2017

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 33/30, 35/7, 28/11, 34/18, 32/32 y 34/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la detención, durante cerca de tres meses, y la existencia de varios procesos penales abiertos en contra del Sr. **John Joseph Moreno Rutowski**, presuntamente en relación con sus actividades como defensor de derechos humanos en el estado de Baja California Sur.

El Sr. John Joseph Moreno Rutowski, ciudadano mexicano y estadounidense, es abogado defensor de derechos humanos, residente en la población de Todos Santos, Baja California Sur. En los últimos años ha sido uno de los líderes del activismo y la defensa legal de los derechos ambientales de su comunidad frente a megaproyectos mineros y turísticos.

Según la información recibida:

Durante el año 2012, comenzaron a desarrollarse dos megaproyectos de inversión en las cercanías de la población de Todos Santos, Baja California Sur, cuya construcción se encuentra aún en curso. El primero fue la mina de Los Cardones, un desarrollo minero metalúrgico a tajo abierto promovido por la empresa Desarrollos Zapal, S.A. de C.V., que pretende realizar operaciones mineras en el área natural protegida Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna, lo cual presuntamente tendría un impacto ambiental elevado en la región.

El segundo proyecto es el complejo inmobiliario costero conocido como Tres Santos (antes Playa Santos), desarrollado por un conglomerado en el que participan las transnacionales Ivanhoé Cambridge y Black Creek. Dicho mega complejo cuenta ya con autorizaciones para la construcción y operación de 11,250 cuartos hotelero-inmobiliarios en una superficie de 415 hectáreas, con un

consumo de agua diario del orden de los 18,000,000 litros, lo cual se alega implicaría un impacto ambiental mayúsculo en la región.

En este contexto, el Sr. Moreno Rutowski ha organizado campañas de información, trabajos de investigación, así como manifestaciones públicas para alertar y protestar contra el impacto ambiental y social de los desarrollos de Los Cardones y Tres Santos. Así mismo, ha encabezado acciones legales por parte de la sociedad civil para impugnar las irregularidades en los procesos de autorización de dichos proyectos.

De manera simultánea a su activismo, al menos dos averiguaciones previas han sido iniciadas en su contra por la Procuraduría de Justicia del Estado de Baja California, identificadas con los números de expediente TS/003/TS/2017, TS/078/TS/2016 y TS/249/TS/2015. La primera de ellas, que se sigue desde 2014 en virtud de una denuncia por despojo surgida en el marco de una disputa legal sobre la posesión de un inmueble en la que el Sr. Moreno Rutowski fungió como abogado, devino en una orden de aprehensión en su contra el 19 de mayo de 2017, bajo la cual fue arrestado y recluso en el Centro de Reinserción Social de La Paz ese mismo día.

Varias irregularidades procesales han sido reportadas con respecto a este caso. Entre otras, figura la decisión en mayo de 2017 de reabrir el expediente no obstante que éste había sido archivado por la Procuraduría del Estado años atrás, sin notificar al Sr. Moreno Rutowski hasta el día de su detención. Además, se alega que la Procuraduría falsificó una serie de documentos para lograr su encarcelamiento.

El de 9 agosto de 2017, el Juez Primero de Distrito en Baja California Sur otorgó el amparo de la justicia federal en favor del Sr. Moreno Rutowski para que se le concediera libertad provisional. Algunos días después, el Sr. Moreno Rutowski fue puesto en libertad, si bien el proceso penal en su contra sigue en curso.

Otro de los procesos penales abiertos en contra del Sr. Moreno Rutowski (expediente TS/249/2015) se relaciona también con una denuncia por despojo hecha en 2015, por el presunto cierre de una vía pública que comunica una carretera regional con el acceso público a la playa y zona pesquera de Punta Lobos, cercana a la población de Todos Santos. Según la información recibida, esta denuncia se originó en el contexto de diversas protestas y manifestaciones públicas por parte de los pescadores de la cooperativa de Punta Lobos, afectados por la construcción del megaproyecto turístico e inmobiliario Tres Santos.

Se reporta que dicha averiguación derivó en su momento en una decisión por parte del Ministerio Público de no ejercicio de la acción penal, por no existir elementos para acreditar el cuerpo del delito, y que fue confirmada por el Procurador General de Justicia del Estado. Sin embargo, el denunciante, que es uno de los promotores del complejo Tres Santos, obtuvo una revisión de dicha decisión por parte del propio Procurador General de Justicia del Estado, ordenando al Ministerio Público reabrir la investigación. En consecuencia, dicha pesquisa se encuentra actualmente en fase de integración.

Se alega que las denuncias y averiguaciones previas antes referidas tienen la intención de intimidar al Sr. Moreno Rutowski y a otros defensores de derechos humanos para inhibir su activismo ambiental en Todos Santos. Asimismo, se alega que estos procesos han sido objeto de manipulación por parte de las autoridades estatales ante la presión de los desarrolladores de los proyectos Los Cardones y Tres Santos, y que han servido para impulsar una campaña de difamación y desprestigio en medios de comunicación y redes sociales en contra del Sr. Moreno Rutowski y otros opositores a dichos desarrollos.

Se expresa grave preocupación ante la detención durante cerca de tres meses, así como ante la existencia de varios procesos penales abiertos en contra del Sr. John Joseph Moreno Rutowski, que presuntamente se encuentran relacionados con sus actividades como defensor de derechos humanos. Además, preocupan las serias irregularidades procesales que presuntamente se han observado por parte de la Procuraduría General de Justicia y las autoridades judiciales estatales, que han constituido la base para una campaña de difamación y desprestigio en medios de comunicación y redes sociales en su contra.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos alegados y las preocupaciones mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales aplicables al caso.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. Estaríamos entonces muy agradecidos si pudiéramos obtener sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Sírvase proporcionar información y cualquier comentario que tenga sobre las alegaciones antes mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información precisa sobre el número de averiguaciones previas, investigaciones y procesos penales abiertos en contra del Sr. Moreno Rutowski, su estado procesal actual, su fundamento y motivación, y su compatibilidad con los artículos 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).
3. Sírvase proporcionar información sobre el fundamento y la motivación del arresto y la detención del Sr. Moreno Rutowski, del 19 de mayo del 2017 al 9 de agosto, así como sobre los motivos para la revocación de dicha medida por parte de la justicia federal y la reparación otorgada por los perjuicios que ocasionados.
4. Sírvase proporcionar información sobre los procesos de autorización de los proyectos Los Cardones y Tres Santos, y en particular sobre las evaluaciones de impacto ambiental, las consultas con las poblaciones afectadas, y el respeto a las normas federales de protección ambiental que protegen las zonas afectadas.

5. Por favor proporcione información sobre las medidas estructurales adoptadas para garantizar la transparencia y el correcto funcionamiento de los sistemas de procuración de justicia estatales, incluyendo los mecanismos de transparencia y responsabilidades de ministerios públicos y jueces.
6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar que las empresas Desarrollos Zapal y Ivanhoé Cambridge y Black Creek respeten los derechos humanos, como implemente los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
7. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar John Joseph Moreno Rutowski, incluyendo una reparación adecuada.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos del Sr. Moreno Rutowski y de las comunidades afectadas por los proyectos Los Cardones y Tres Santos en Baja California Sur, así como para investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Quisiéramos también informar al Gobierno de Su Excelencia que, una vez que le ha sido transmitido este llamamiento al Gobierno, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria puede tramitar el caso por medio de su procedimiento ordinario, a fin de emitir una opinión sobre el carácter arbitrario o no de la privación de libertad. Este llamamiento de ninguna manera prejuzga sobre la opinión que podría emitir el Grupo de Trabajo. El gobierno debe responder en forma separada al procedimiento de acción urgente y al procedimiento ordinario.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Elina Steinerte

Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Surya Deva

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

John H. Knox

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

David Kaye
Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y
de expresión

Annalisa Ciampi
Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual México accedió el 23 de marzo de 1981, y en particular a sus artículos 9, 14, 19, 21 y 22 que establecen los derechos a la libertad y a la seguridad personales, a las garantías del debido proceso legal, a la libertad de expresión, y a las libertades de reunión y de asociación pacíficas.

En cuanto al derecho a la libertad personal y a no ser sujeto de detenciones arbitrarias, quisiéramos resaltar que, según el artículo 9 del Pacto, la privación de la libertad solo debe ser efectuada sobre la base de supuestos legales y siguiendo un debido procedimiento. El Comité de Derechos Humanos ha establecido en su Observación General No. 35 que la detención como castigo por el ejercicio legítimo de los derechos garantizados en el Pacto, como la libertad de opinión y de expresión, reunión y asociación, es arbitraria; ese criterio que ha sido sostenido de manera constante por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/36/38). Ambos mecanismos también mantienen que es arbitrario el encarcelamiento mediante un juicio que es manifiestamente injusto de conformidad con el artículo 14 del Pacto.

En relación con la libertad de opinión y expresión, estimamos pertinente hacer referencia a la resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, la cual insta a los estados a garantizar el derecho a la libertad de expresión en virtud de ser un pilar fundamental de una sociedad democrática. La resolución subraya también la importancia del pleno respeto de la libertad de difundir información y la importancia del acceso a dicha información para la participación democrática, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción. Asimismo, la resolución insta a los estados a que garanticen que las víctimas de violaciones al derecho a la libertad de expresión puedan interponer recursos eficaces para investigar efectivamente las amenazas y actos de violencia de los que son objeto.

Con respecto a los derechos a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, nos permitimos hacer referencia a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se “exhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de asociación y de reunión pacíficas, (...) y con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos.”

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho

y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Finalmente, quisiéramos también llamar la atención a los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los Principios rectores clarifican que bajo las obligaciones internacionales de derechos humanos “los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas” (principio 1). Esto requiere que los Estados deben “enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades” (principio 2). En particular, esto incluye que las empresas adopten un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que puede verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales (principios 17-21). También, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces” (principio 25). Los Principios rectores también enfatizan que “Los Estados deben asegurarse [...] que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos” (comentario al principio 26).